



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la curadora dio contestación a la demanda sin proponer excepciones de fondo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RADICACION No. 2021 - 00206- 00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (15) septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por auto del 10/06/2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva contra el señor IVAN ALIRIO PARRA CACERES y a favor del niño JOHAN SEBASTIAN PARRA CUERVO representado por su progenitora MARIA CONSUELO CUERVO, por las siguientes sumas:

“PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de IVAN ALIRIO PARRA CACERES y a favor del niño JOHAN SEBASTIAN PARRA CUERVO representado por su progenitora MARIA CONSUELO CUERVO, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.074.962.00) correspondientes a las cuota alimentarias de los meses de julio a diciembre de 2020 equivalente a \$345.827 cada una.
2. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.405.579.00), correspondientes a las cuota alimentarias de enero a diciembre de 2020, equivalentes a \$351.395 cada una.”

El demandado se notificó a través de curadora ad-litem, quien contestó la demanda y no formuló excepciones de fondo.

Consecuentemente con lo anterior y según lo consagrado en el Art. 440 ibídem., párrafo segundo que a renglón seguido dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Se condena en costas a la parte demandada a favor del niño J.S.P.C., se fija como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$243.000.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

Por lo expuesto en precedencia, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor IVAN ALIRIO PARRA CACERES y a favor del niño JOHAN SEBASTIAN PARRA CUERVO representado por su progenitora MARIA CONSUELO CUERVO, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 16/11/2021, referido en la parte considerativa.



SEGUNDO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Capítulo II del C.G.P. Adviértase que se debe tener en cuenta el abono reportado por el demandado –*auto de fecha 16-12-2020*–.

TERCERO: Avalúense y remátense los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar con posterioridad, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito (art. 444 y 448 del C.G.P).

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado IVAN ALIRIO PARRA CACERES y a favor del niño J.S.P.C., se fija como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$243.000.00).

NOTIFIQUESE¹ Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

A.S.N.



¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 156 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria